

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r.p.m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

II. Ensayos complementarios.

- a) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	121,9	2.300	1.085	182	8	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	128,1	2.300	1.085	-	15,5	760

- b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	114,0	1.969	540	171	8	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	119,8	1.969	540	-	15,5	760

- c) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	121,7	2.300	631	183	8	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	127,8	2.300	631	-	15,5	760

- III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de toma de fuerza, con terminales intercambiables y excluyentes entre sí, de 34,9 milímetros de diámetro y 6 ó 21 estrias. Dichos terminales, mediante el accionamiento de una palanca, pueden girar a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto, siendo el régimen de 1.000 revoluciones por minuto designado como nominal por el fabricante.

11250 RESOLUCION de 1 de marzo de 1991, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo F 120.

Solicitada por «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo F 120 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

Primero.-Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Fiat», modelo F 120, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.-La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 112 CV.

Tercero.-A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 1 de marzo de 1991.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Fiat»
 Modelo F 120.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Fiatgeotech, S.p.A.», Módena (Italia).
 Motor: Denominación Fiat, modelo 8065.05 B.
 Combustible empleado Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r.p.m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	107,5	2.120	1.000	205	2,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	111,9	2.120	1.000	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

- a) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	112,2	2.300	1.085	204	2,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	116,8	2.300	1.085	-	15,5	760

- b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	102,2	1.969	540	204	2,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	106,4	1.969	540	-	15,5	760

- c) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	112,1	2.300	631	203	2,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	116,7	2.300	631	-	15,5	760

- III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de toma de fuerza, con terminales intercambiables y excluyentes entre sí, de 34,9 milímetros de diámetro y 6 ó 21 estrias. Dichos terminales, mediante el accionamiento de una palanca, pueden girar a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto, siendo el régimen de 1.000 revoluciones por minuto designado como nominal por el fabricante.

11251 RESOLUCION de 22 de marzo de 1991, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF 362 2WD.

Solicitada por «Masagri, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo

MF 362 4WD, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

Primero.—Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF 362 2WD, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 53 CV.

Tercero.—A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Massey Ferguson».
 Modelo MF 362 2WD.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Massey Ferguson Manufacturing Ltd., Coventry (Gran Bretaña), Perkins, modelo A4-236.
 Motor: Denominación Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.
 Combustible empleado

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	48,4	1.789	540	199	29,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	52,8	1.789	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	53,5	2.200	664	218	29,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	58,3	2.200	664	-	15,5	760

III. Observaciones.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

11252 ORDEN de 21 de marzo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 668/1989, promovido por don Juan Casas Gómez.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 23 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo

número 668/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Casas Gómez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 20 de diciembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 12 de noviembre de 1987, sobre cuantía de la pensión de jubilación por invalidez ordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso formulado por don Juan Casas Gómez, declaramos el derecho del actor a que le sea computado, a efectos de pensión de jubilación, el tiempo comprendido entre el 1 de agosto de 1938 y el 1 de enero de 1940, practicándose nueva determinación de derechos pasivos de jubilación del actor, con nulidad de las resoluciones impugnadas que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, reservando a dicho actor el derecho a formular ante el Consejo de Ministros la reclamación por indemnización de perjuicios que pudieran derivarse de su jubilación anticipada. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11253 ORDEN de 21 de marzo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 201/1987, promovido por don Angel Vicente Manrique.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 19 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 201/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Angel Vicente Manrique, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 20 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 13 de febrero de 1986, sobre retención a cuenta del IRPF en la pensión de invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso y declarar la nulidad de las resoluciones impugnadas, debiéndose proceder por parte de la Administración demandada a la devolución al recurrente de las cantidades retenidas de la pensión por invalidez permanente que percibe a cuenta por el concepto del importe sobre la renta de las personas físicas.

Segundo.—No realizar pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.